



GOBIERNO DE  
MÉXICO



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO

Oficio: UAJ-DGC-232/42844/2024

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

**JOSE LUIS ESPINOSA SOLÍS.**

Titular de la Unidad de Transparencia  
Comisión Reguladora de Energía

**Asunto:** Solicitud de prórroga para dar atención a la  
solicitud de información **330010224000246**

Con relación a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de solicitudes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 13 de marzo de 2024, bajo el número de solicitud 330010224000246, mediante la que se requiere lo siguiente:

*"Descripción de la solicitud: Respecto de la clausura impuesta por la Comisión Reguladora de Energía en 2021 a la terminal de almacenamiento del permisionario "Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.", solicito se me proporcione una copia de los siguientes documentos: 1. Orden de inspección 2. Actas circunstanciadas 3. Reporte de incumplimientos 4. Resolución por la que se dio inicio del procedimiento administrativo de sanción 5. Escritos presentados por Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V. durante el procedimiento administrativo de sanción 6. Resolución por la que se resolvió procedimiento administrativo de sanción."*

Al respecto, se solicita la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

**Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. **Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.**

Lo anterior, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, por lo que, de no tener inconveniente alguno, se solicita al Comité de Transparencia sea confirmada la prórroga solicitada.

ATENTAMENTE

**LIC. ANTONIO CACHÚ BELMONTES.**

Director General de lo Contencioso.

Folio: CRE-0696589  
ACCM